



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS ASPECTOS RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 116.4 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LCSP), E INFORME JUSTIFICATIVO DE NECESIDAD, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTRO PARA LA TELEMONITORIZACIÓN DE PACIENTES, CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACION TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU (C11.I03.P14.S13).

I. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se exponen a continuación los fines institucionales del organismo proponente cuyo cumplimiento requiere la realización de esta contratación. Igualmente, y a tal efecto, como parte de la documentación preparatoria, se determinan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Según se dispone en el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y según Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, corresponde a la Dirección General de Salud Digital (DGSD): “La planificación, diseño, implantación y mantenimiento de los sistemas y tecnologías de la información para la organización y funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, de acuerdo con las necesidades explicitadas por este último, así como la tramitación electrónica en el Servicio Madrileño de Salud” y “La provisión y gestión de los servicios y equipamientos informáticos sanitarios del Servicio Madrileño de Salud, en colaboración con el Servicio Madrileño de Salud”.

El despliegue del Plan de Transformación Digital de la Atención Primaria se implementa a través de Proyectos Colaborativos, concebidos como proyectos escalables a nivel nacional, primando la colaboración y participación de más de una Comunidad Autónoma, alineados con el Modelo de Ejecución Colaborativa por las CC.AA., en coordinación con el Ministerio de Sanidad.

Dentro del Plan de Transformación Digital de la Atención Primaria se establecieron diferentes Grupos de Trabajo y Líneas de Actuación. En cada uno de los Grupos de Trabajo constituidos, existen cuatro roles de participación diferenciados para las CC.AA. intervinientes: Líder, Participante, Interesado y Alineado.

En el seno del citado Plan de Transformación Digital de la Atención Primaria, la Dirección General de Salud Digital (en adelante, DGSD) desempeña el rol de Comunidad Autónoma “Participante”,

adscrito al Grupo de Trabajo GT6 Telemonitorización de pacientes cuyo objetivo se focaliza en la definición de un marco común y estándar de recogida y tratamiento de información de dispositivos de telemonitorización, ello implica:

1. Unificación del concepto y modelo de prestación de la telemonitorización que permitan a las Comunidades Autónomas (CCAA) disponer de un modelo único que ayude a la implantación de soluciones basadas en experiencias exitosas en otros territorios.
2. Definición funcional y técnica, de manera colaborativa, de los requisitos mínimos para la construcción o compra de herramientas para la prestación de servicios de telemonitorización.
3. La implantación de servicios de telemonitorización en el territorio mediante el desarrollo y/o compra de componentes tecnológicos de las plataformas según las descripciones funcionales y técnicas definidas de forma colaborativa.
4. Definición de un plan para la evaluación de la prestación global y evolución, que permitan la adopción de Indicadores armonizados y la transferibilidad (escalabilidad) de planes de implantación y de gestión del cambio.

Se pretende adquirir una plataforma de IoMT (Internet of Medical Things) que de soporte a los servicios de Telemonitorización de pacientes, donde se recoja la información derivada de diferentes dispositivos de monitorización electrónica que permitan recoger múltiples medidas, así como, la información reportada por el propio paciente.

Asimismo, forma parte del objeto del contrato los servicios necesarios para la implantación, configuración y puesta en marcha de dicha Plataforma de Telemonitorización así como sus integraciones con el resto de sistemas de la Dirección General de Salud Digital.

Por último, será necesario proveer en el marco del contrato los servicios necesarios para el desarrollo e implantación del caso de uso de monitorización continua de glucosa, así como otros casos de uso de Telemonitorización de pacientes a demanda.

Este contrato se establece por precios unitarios al no ser posible definir el alcance total de la prestación, al disponer de un presupuesto máximo asignado con cargo al PLAN DE RECUPERACION TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, se establece un mínimo de Unidades que podrá ser incrementado hasta alcanzar el Presupuesto Base de Licitación (sin sobrepasarlo).

El objetivo es, por tanto, contar con una plataforma de IoMT (Internet of Medical Things) que alimente a los sistemas corporativos con datos que luego puedan ser integrados y consultados con las estaciones clínicas y de Atención Primaria, de forma que permita a los profesionales realizar una gestión y seguimiento transversal de los procesos de telemonitorización.

Se trata de un contrato mixto por contener prestaciones propias de servicios y suministro, y encontrarse ambas prestaciones directamente vinculadas entre sí manteniendo una relación de complementariedad que exige su consideración y tratamiento como una unidad funcional, el régimen jurídico y las normas que regirán la adjudicación, son las normas del contrato de servicio,

por ser esta la prestación principal, y las prestaciones de suministro, accesorias. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 34.2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

II. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El expediente se tramita mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación en base a los siguientes argumentos:

- Primero: el procedimiento abierto con pluralidad de criterios es uno de los procedimientos ordinarios de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas (Artículo 131.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público)
- Segundo: el contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 131.2 y 156.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.
- Tercero: la justificación de la pluralidad de criterios de adjudicación es conforme a lo dispuesto en los artículos 145 de la LCSP respecto a los requisitos y clases de criterios, atendiendo en este caso a una mejor relación calidad-precio sobre la base del precio o coste, y 146 de la LCSP en lo que respecta a su aplicación.

En la determinación de los criterios se ha dado preponderancia al criterio precio otorgándole un 70% de la puntuación total, fijando en el 20% los criterios cualitativos no evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas y un 10% mediante un criterio cualitativo evaluable mediante la aplicación de fórmulas.

Respecto a la valoración del criterio precio, se ha establecido una fórmula en la que los valores que resultan de su utilización responden a una distribución proporcional de los puntos a asignar.

La valoración de las proposiciones se realizará de acuerdo con los criterios que se recogen en esta cláusula y se llevará a cabo en dos actos independientes:

- En el primero, se atenderá a los aspectos de las proposiciones evaluables SIN aplicación de fórmulas matemáticas.
- En el segundo, se aplicarán los criterios evaluables mediante aplicación de fórmula matemática.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		PUNTUACIÓN MÁXIMA
A. Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor / SOBRE 2		20
A.1 Descripción técnica de la Plataforma IoMT		5
A.2. Trabajos de integración propuestos		5

	A.3. Descripción de la solución propuesta para el caso de uso de monitorización continua de la glucosa intersticial	5
	A.4 Metodología para el desarrollo de los casos de uso a demanda	2
	A.5 Planificación propuesta de los trabajos correspondientes a la línea base	3
B. Criterios/subcriterios evaluables mediante aplicación de fórmula matemática /SOBRE 3		80
	B.1 Precio	70
	B.2 Nº de acreditaciones en certificación My med	10
TOTAL		100

A. Criterios cuya cuantificación depende de un Juicio de Valor (Máximo 20 puntos)

La aplicación de criterios no matemáticos resulta necesaria para conseguir, en el caso que nos ocupa, cuestiones que por su característica no pueden ser evaluadas aplicando fórmulas y así poder conseguir una mejor “calidad/precio”.

Los licitadores presentarán una memoria técnica (sobre 2) sobre la prestación del servicio evaluándose los siguientes aspectos:

A.1. Descripción técnica de la Plataforma IoMT (Máximo 5 puntos)

Se valorará el encaje de las tecnologías y arquitectura propuesta con el entorno tecnológico de la DGSD. Igualmente, se valorará como las funciones de la plataforma IoMT propuesta cumplen con los requisitos exigidos y si, adicionalmente, se ofertan otras funcionalidades adicionales. La puntuación se distribuye de la siguiente manera:

A.2. Trabajos de integración propuestos (Máximo 5 puntos)

Se valorará como las integraciones de la plataforma IoMT descritas con otros sistemas de información de la DGSD, que el licitador considere necesarios para poder desarrollar los casos de uso de telemonitorización, son adecuados y se realizan de manera eficiente para no mermar el rendimiento del sistema en su conjunto y con las garantías de seguridad necesarias.

A.3. Descripción de la solución propuesta para el caso de uso de monitorización continua de la glucosa intersticial (Máximo 5 puntos)

Se valorará la implantación propuesta para el desarrollo del caso de uso de monitorización de glucosa intersticial, verificando los flujos propuestos, el grado de detalle de la solución, las herramientas implicadas y los resultados esperados según la descripción que haga el licitador de la implantación del caso de uso en la plataforma IoMT propuesta.

A.4. Metodología para el desarrollo de los casos de uso a demanda (Máximo 2 puntos)

Metodología para el desarrollo de los casos de uso a demanda.

A.5. Planificación propuesta de los trabajos correspondientes a la línea base (Máximo 3 puntos)

Se valorarán la adecuación de las tareas, recursos técnicos, y entregables asociados con los servicios de línea base ofertados.

Reglas de puntuación

A continuación, se detallan los valores de puntuación que se otorgarán a cada uno de los criterios:

Excelente (hasta 100% sobre la puntuación máxima). Presenta propuesta excelente, muy detallada, en todos los aspectos requeridos y para todos los componentes del ámbito de aplicación, con gran aporte de valor para los requisitos del contrato.

Bueno (hasta 70% sobre la puntuación máxima). Presenta propuesta bien detallada en los aspectos requeridos, adaptada de forma suficiente a la problemática de los componentes del ámbito de aplicación del expediente.

Aceptable (hasta 40% sobre la puntuación máxima). Presenta propuesta poco detallada en los aspectos requeridos, no adaptada de forma suficiente a la problemática de los componentes del ámbito de aplicación del expediente.

Deficitario (hasta 10% sobre la puntuación máxima). No aporta propuesta técnica en alguno de los aspectos indicados para algún tipo de servicio requerido o para algún componente o presenta propuesta generalista o incompleta.

NOTA: no se incluirá información evaluable mediante la aplicación de fórmulas matemáticas que debe ser incluida en el sobre nº3. La inclusión en el sobre nº2 de información concerniente al sobre nº3 podrá suponer, atendiendo las especiales circunstancias, la exclusión del licitador.

B. Criterios evaluables mediante aplicación de fórmula matemática

Hasta un máximo de 80 puntos.

B.1. Criterio Precio (70 puntos)

Hasta un máximo de **70 puntos** (la oferta económica se incluirá en el SOBRE 3).

La asignación de puntos se efectuará proporcionalmente a la oferta económica de los licitadores, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = 70 \times \sqrt[6]{\frac{BL}{BM}}$$

donde:

Pi = Puntuación otorgada al licitador.

BL = Baja del licitador respecto del Precio Máximo de Licitación

BM = Mayor baja de todas las ofertas válidas presentadas.

Baja = Precio máximo de licitación – Precio de licitación ofertado por el licitador.

Precio de licitación ofertado por el licitador = (Precio licencia unitario por CORE x 53) +
(Precio unidad de trabajo (UT) x 150 UT x 12 meses)

B.2. Nº de acreditaciones en certificación My med (hasta un máximo de 10 puntos)

Dada la importancia de los trabajos de integración con los sistemas de información de la DGSD, en especial, con el motor de integración y el servidor FHIR para un uso eficiente de la Plataforma IoMT se valorará el número de acreditaciones en la certificación My med de que dispone el equipo de trabajo ofertado.

Se valorará la puntuación conforme a la siguiente fórmula:

$$Puntuación = 10 * \frac{X_i}{X_{max}}$$

en donde:

Xi, es el número de acreditaciones presentadas por el licitador i

Xmax, es el nº máximo de acreditaciones presentadas de entre todos los licitadores

En consecuencia, se asignarán P puntos a la oferta que presente mayor valor del dato en su oferta, y al resto de ofertas se les asignarán las puntuaciones de forma lineal, según la fórmula anterior.

De los criterios objetivos establecidos anteriormente, se tomará en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, el criterio Precio, siendo los límites para apreciar que se da en aquella dicha circunstancia, los siguientes:

- Si se presentase un único licitador, se considerará que incurre en presunción de valor anormal si su oferta es inferior al presupuesto de licitación en más de 20 unidades porcentuales.

- En el caso que sean varias las ofertas, se considerará como desproporcionada o anormal, las que sean inferiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las proposiciones presentadas.

En el caso de que todas las ofertas presentadas lo hagan al tipo de licitación todas ellas obtendrán 70 puntos en este concepto.

Se considera que una oferta está incurso en valores anormales si está por debajo de los límites establecidos.

La puntuación final de cada oferta se obtendrá sumando la puntuación obtenida en los “*Criterios cualitativos evaluables mediante juicio de valor*” más la obtenida en los “*Criterios económicos y criterios cualitativos evaluables de forma automática*”.

Si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.b) de la LCSP cuando los pliegos prevean la aplicación de más de un criterios de adjudicación los parámetro objetivos para determinar que una oferta se encuentra incurso en baja anormal o desproporcionada deben basarse en el conjunto de la oferta, esto es, en el conjunto de los criterios de adjudicación, se ha de indicar que en el presente expediente de contratación se ha optado por aplicar un criterio de baja anormal referido exclusivamente al precio ya que se considera que es el único elemento objetivo que permite determinar si una oferta puede ser inviable. Al ser el precio el criterio con mayor puntuación se considera que, con independencia del grado de calidad ofertado, este parámetro es suficiente para determinar aquellas ofertas que se encuentren en presunción de anormalidad, no siendo necesario añadir otros criterio o parámetros.

III. CRITERIOS DE SOLVENCIA / CLASIFICACIÓN

La relación calidad-precio se pretende garantizar también con la solvencia económica, la solvencia técnica y el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales solicitados, debido a la especificidad técnica y la cualificación del personal que se ha de adscribir al servicio, tal como viene recogido en el artículo 76.2 de la LCSP.

En este contrato el contratista deberá acreditar requisitos específicos de solvencia, ya que los servicios objeto de este contrato y el CPV no están incluidos en el Anexo II del RGLCAP y por lo tanto no procede solicitar clasificación.

Los requisitos específicos de solvencia solicitados son los siguientes:

- Solvencia Económica y financiera

Conforme a la letra a) del apartado 1 del artículo 87 de la LCSP, el criterio para acreditar la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las

actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato.

La solvencia económica requerida es de un volumen anual de negocios que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser igual o superior a:

- **5.300.000,00 €**

El importe anual solicitado para la solvencia económica y financiera se ha calculado multiplicando el valor estimado del contrato por 1,5., redondeándose la cantidad resultante a la baja a las centenas de millar.

- **3.553.440,00 €* 1,5 = 5.330.160,00 €**

El importe anual solicitado para la solvencia económica se ha calculado teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 87.1.a) y 87.3.a) de la LCSP, en el que se indica que el volumen de negocios mínimo anual exigido será al menos una vez y media el valor estimado del contrato si su duración es inferior o igual a un año.

Dicho criterio de solvencia se considera adecuado, ya que no supera el límite máximo establecido en el artículo 87 LCSP, y es proporcional teniendo en cuenta el importe del contrato y el objeto del contrato, el cual requiere que se ejecute por empresas con una solvencia económica suficiente que garantice su viabilidad en el tiempo. Además de lo anterior, se ha tenido en cuenta el carácter complejo de los servicios a contratar, promoviendo y favoreciendo la concurrencia.

Acreditación documental:

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

En el caso de estar inscritos en el Registro Mercantil se acreditará mediante certificación expedida por el Registro Mercantil o por medio de copia de las cuentas depositadas expedida por dicho registro. En el caso de aportarse únicamente el certificado deberá acompañarse de una copia de las cuentas presentadas.

- **Solvencia Técnica o profesional**

Conforme a la letra a) del apartado 1 y el apartado 3 del artículo 90 de la LCSP, la empresa deberá acreditar la ejecución de servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, Para verificar la similitud se comparará el objeto del contrato ejecutado con el que es objeto de esta

licitación. Además, y para el caso de los contratos públicos, se podrá acudir a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV como elemento comparativo

El importe anual acumulado de los certificados, en el año de mayor ejecución, deberá ser igual o superior a:

- **2.500.000,00 €**

Por tanto, al tratarse de un contrato cuya duración es inferior a un año, se ha tomado el importe del valor estimado del contrato y se ha multiplicado por 0,7 redondeándose al alza a las centenas de millar.

- **3.553.440,00 * 0,7 = 2.487.408,00 €**

El importe anual solicitado para la solvencia técnica o profesional se ha calculado teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 90.2 de la LCSP, en el que se indica que, el importe anual acumulado de los servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, debe ser igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato.

El presente criterio de solvencia se considera adecuado y proporcional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74.2 LCSP, en el cual se establece que los requisitos mínimos de solvencia deben estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo. Teniendo en cuenta la especialidad y complejidad del objeto del contrato es necesario contar con empresas con amplia experiencia en la ejecución de servicios de la misma naturaleza.

Acreditación documental:

- Relación firmada por el representante legal de la empresa en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.
- Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Los certificados deben incluir el objeto del servicio lo más detallado posible, el importe por periodos anuales, las fechas y el destinatario, público o privado de los mismos.

Concreción de las condiciones de solvencia

1. Especificación en la oferta de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: NO
2. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales: SI

Adicionalmente a la documentación acreditativa de poseer la solvencia señalada en los apartados anteriores, todas las empresas deberán presentar una declaración responsable, en la que se comprometan a adscribir un equipo de trabajo que cumpla con los requisitos mínimos de titulación, formación y experiencia establecidos en el apartado 8 “EQUIPO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO” del pliego de prescripciones técnicas; así como en caso de aumentarse el número de unidades ejecutables, a demanda de la Administración, se comprometan a que el equipo de trabajo adicional cumpla los mismos requisitos, según modelo del ANEXO III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a incluir en el sobre nº 1.

Este compromiso, referido a la adscripción de medios personales, se integrará en el contrato, se le atribuirá el carácter de obligación esencial, a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP y tendrá una vigencia desde su firma hasta la finalización del contrato objeto de este expediente de contratación.

En los casos en que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el art. 140.1.c), cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable con la información pertinente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios personales indicados en los párrafos anteriores, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra. Esta documentación deberá presentarse en formato electrónico.

En aplicación del citado artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios personales será:

- El currículum de los integrantes del equipo de trabajo a adscribir, señalado u ofertado, que debe cumplir con los requisitos mínimos de titulación, formación y experiencia establecidos en el 8 “EQUIPO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO” del pliego de prescripciones técnicas. Dicho currículum deberá presentarse ajustado al modelo establecido en el anexo VI “Cuestionario de Personal” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, especificando la cualificación profesional, con detalle de perfil técnico, titulación, formación y experiencia profesional.
- La copia del correspondiente título, diploma o documento equivalente que acredite la correspondiente titulación y formación.

La acreditación de la experiencia será requerida al adjudicatario propuesto por el órgano de contratación. Ésta podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, como entre otros, un certificado expedido por la Administración Pública, o empresa privada en la que han prestado los servicios.

El adjudicatario propuesto deberá aportar el compromiso del personal ofertado (compromiso firmado por ambas partes), acreditando su disponibilidad para incorporarse a la plantilla que va a encargarse de la prestación objeto del contrato.

En caso de aumentarse el número de unidades ejecutables, a demanda de la Administración, el adjudicatario aportará la misma documentación acreditativa especificada anteriormente del equipo de trabajo adicional durante la ejecución del contrato.

Justificación solicitud adscripción de medios personales

Dadas las características del servicio a desarrollar y la experiencia de la Dirección General de Salud Digital en proyectos de similar naturaleza, se han establecido los requisitos mínimos indicados en el apartado 8 “EQUIPO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO” del Pliego de Prescripciones Técnicas, que se consideran adecuados, necesarios y proporcionales, incidiéndose en experiencia en servicios digitales. De esta forma se pretende garantizar la correcta y óptima realización del proyecto.

Los requisitos profesionales solicitados garantizan que las empresas participantes en la licitación disponen de la especialización necesaria en las materias que afectan y están directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto del contrato, como es la implantación, integración con otros sistemas y desarrollo de casos de uso de un sistema informático. De igual manera, los requisitos profesionales exigidos permiten asegurar que los perfiles que van a llevar a cabo la ejecución del proyecto poseen un conocimiento experto que permita afrontar cualquier posible eventualidad relacionada con el contrato y aportar soluciones viables, desde el punto de vista técnico y funcional, del mismo modo que permiten que los trabajos se desarrollen con la máxima exactitud y precisión.

Así pues, los requisitos profesionales exigidos se consideran razonables, adecuados y proporcionales al objeto del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76.3 de la LCSP.

IV. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En la línea de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 202 de la ley 9/2017, para la ejecución de este contrato, se fijan las siguientes consideraciones de tipo social como condiciones especiales de ejecución del contrato que deberá aportar el licitador propuesto como adjudicatario:

Como condición especial de ejecución deberá presentar una declaración responsable donde se especifique al menos uno de los siguientes criterios de carácter social, vinculados con la prestación del servicio que se oferta:

1. Que, en el caso de nuevas contrataciones, bajas o sustitución de las personas trabajadoras ligadas al contrato, se favorezca la contratación de trabajadores desempleados.

Para su acreditación se exigirá relación firmada por el representante legal de la empresa del personal adscrito al contrato al inicio de su ejecución y copia del nuevo contrato que acredite la condición de desempleado.

2. Que se favorezca la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras adscritas al contrato a través de medidas tales como flexibilidad de horarios laborales de entrada y salida en el trabajo, teletrabajo, u otras medidas alternativas.

Para su acreditación se deberá aportar un certificado semestral durante la vigencia del contrato donde se especifique el número de empleados adscritos al contrato acogidos a alguna de las medidas que favorezcan la citada conciliación, indicando las personas acogidas, medida a que se acogen y documentación acreditativa de tales circunstancias.

Esta condición especial de ejecución se considera obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

V. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Las necesidades objeto del contrato solo pueden ser satisfechas por una entidad con la experiencia y los recursos materiales y personales conforme a los perfiles técnicos solicitados en el presente contrato de Telemonitorización de pacientes.

Para la correcta realización del objeto de este contrato es necesario disponer de una plantilla con los perfiles solicitados (Jefe de Proyecto, Consultor senior, Arquitecto de Sistemas etc...) de los que esta Dirección General de Salud Digital carece, al encontrarse los profesionales pertenecientes a la misma desarrollando actualmente otros proyectos en curso por lo que, se considera necesario e imprescindible proceder a la contratación de un empresa externa que preste el servicio acorde a la legalidad vigente y las indicaciones técnicas especificadas en el pliego de prescripciones técnicas.

En definitiva, y por lo anteriormente expuesto, se hace constar expresamente la insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios disponibles.

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

De acuerdo con el art. 99.3.b) de la LCSP, se ha determinado la no división en lotes del contrato al considerarse que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en

el objeto del contrato no es posible e impediría la correcta ejecución del mismo. Esto es, que el contratista que suministre la plataforma de IoMT (Internet of Medical Things), debe ser capaz de implantar dicha plataforma y desarrollar e implantar casos de uso sobre la misma.

La división en lotes provocaría, en el supuesto de que alguno quedase desierto, que no se cubriesen las necesidades objeto del contrato al no tratarse de prestaciones independientes.

Partiendo y desarrollando el punto anterior van a detallarse las restantes razones por las que no resulta conveniente dividir la licitación en lotes:

Optimización y eficiencia del servicio

La necesidad de no dividir este contrato en lotes viene dada por la búsqueda por un lado del ahorro en la gestión del contrato y por otro de la eficiencia en la prestación de los servicios. En definitiva, la integración de todas las prestaciones en un único contrato sin división en lotes incrementa la eficiencia porque facilita el aprovechamiento de cada recurso necesario para la prestación del servicio.

En definitiva, se considera que existe un incremento de la eficacia que supone la integración de todas las prestaciones en un único contrato sin división del mismo en lotes. Ello viene motivado porque se trata de trabajos con finalidad similar.

Por otra parte, cualquier división aumentaría la complejidad de su control y sería inasumible por la dotación de personal con la que cuenta la DGSD. Así mismo, cualquier posible división en lotes plantearía el problema de que alguno se quede desierto, lo que supondría un problema a la hora de garantizar la correcta ejecución del aplicativo. El no funcionamiento de un lote supondría la paralización del conjunto o de una parte del servicio, que funciona como un todo y no se podría solucionar con rapidez. La división en lotes podría generar, además, mayores costes.

Una única organización coherente

Para la buena marcha y orden de los servicios que se contratan, es conveniente una planificación coherente y una coordinación en cuanto a los recursos humanos y materiales.

Mantener un único lote permite esta planificación coherente y coordinación en la ejecución de las prestaciones, lo que se persigue es la coordinación de las distintas prestaciones, suministro de la plataforma, su implantación y desarrollo de casos de uso sobre la misma.

Responsabilidad única

Especialmente conveniente es unificar la responsabilidad sobre los servicios contratados. Cuando es una única empresa, la responsabilidad no es cuestionable.

Al mantener un solo contrato sin dividirlo en lotes, se garantiza que un único contratista asuma la responsabilidad total de la ejecución de los servicios. Esto evita la dispersión de responsabilidades entre varios proveedores y facilita la rendición de cuentas en caso de incumplimientos.

Interlocución unificada

Una única interlocución responsable del cumplimiento de todas las prestaciones del servicio es no solo conveniente sino indispensable, especialmente en el ámbito asistencial sanitario donde unas actividades van enlazadas indisolublemente a otras. Un solo interlocutor permite gestionar incidencias, resolver problemas y realizar ajustes con mayor eficiencia.

Una única metodología y un único sistema de gestión

Sucede lo mismo con los procesos de trabajo, el control de la actividad y el sistema de gestión del servicio. Una división en lotes generaría más costes contractuales debido a la necesidad de implantar un método de gestión del servicio que comprendiese y coordinase a los adjudicatarios de los lotes, que resultaría imprescindible para asegurar la buena ejecución del contrato.

Mantener un solo proveedor garantiza que todos los procesos de telemonitorización sigan una metodología de análisis homogénea.

Por todo lo anterior se considera justificado que la licitación no se establezca mediante lotes, con el fin de que la prestación del servicio y la responsabilidad sobre el mismo recaigan en un único contratista en su totalidad.

CONCLUSIÓN

Para dar cumplimiento a las necesidades descritas, se propone la contratación de los **SERVICIOS Y SUMINISTRO PARA LA TELEMONITORIZACIÓN DE PACIENTES**, en los términos previstos en los pliegos de referencia, por el plazo de vigencia allí indicado y con el coste detallado en la memoria económica.

En Madrid,

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD DIGITAL

Firmado digitalmente por: NURIA RUIZ HOMBREBUENO - 
Fecha: 2025.03.21 13:52